ESTATUTOS ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE BARBASTRO Y COMARCA DEL SOMONTANO (ALZHEIMER BARBASTRO Y SOMONTANO)

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, FINES. ACTIVIDADES Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 1º.- Constituida conforme a la ley 191/64, de 24 de Diciembre de Asociaciones, la Asociación denominada **ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE BARBASTRO Y COMARCA DEL SOMONTANO (ASOCIACIÓN ALZHEIMER BARBASTRO Y SOMONTANO),** ha adaptado los presentes Estatutos a la L.O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio social de la Asociación se fija en la C/ Somontano nº 6 bajo, 22300 Barbastro (Huesca). Por acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio social, comunicando dicho traslado al Registro de Asociaciones del Departamento Territorial de la Diputación General de Aragón, en Huesca.
El ámbito de la Asociación será la Comarca del Somontano.

ARTÍCULO 3º.- Los fines específicos de esta Asociación son:

1º.-Facilitar la asistencia a los enfermos y mejorar su calidad de vida al máximo, dentro de los medios de que se disponga.

2º.- Asistir a los cuidadores a través del intercambio de experiencias personales y de información así como apoyo psicológico y moral a través de la escucha, grupos-ayuda y cuantas actividades puedan ser útiles.

3º.- Asesorar a los familiares en materias legales, sociales y económicas.

4º.-Proporcionar y difundir información sobre las demencias seniles al objeto de conseguir una asistencia adecuada.

5º.- Concienciación social en colaboración y contacto con otras Entidades y Asociaciones afines.

6º.- Y cualquiera otros fines análogos a los anteriores que se determinen.

7.- Realización de publicaciones, folletos de cualquier materia de interés para el colectivo de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias. Así como emisiones periódicas de radio de información realizadas por profesionales en materias sanitarias, sociales y jurídicas.

8.- Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro del ámbito nacional o internacional con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en el marco de esta enfermedad y así poder informar a los familiares de los afectados.

9.- Formación sobre tratamientos y cuidados relacionados con la enfermedad de Alzheimer tanto a profesionales como a cuidadores formales e informales y a colectivos especialmente desfavorecidos: cuidadores, mujeres mayores de 45 años, discapacitados e inmigrantes.

10.-Gestión de centro especifico para enfermos de Alzheimer y otras demencias.

11.- Para la consecución de los citados fines, la Asociación podrá promover actividades llevadas a cabo por voluntariado, los propios socios y/o profesionales idóneos para cada situación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el articulo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como sujeción a lo dispuesto en el artículo 3 apartado 3 y 4 de la Ley 49/ 2002, de 23 de Diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines lucrativos y normas que la desarrollen y la sustituyan.

ARTICULO 4º.-La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados, conforme establece el artículo 35 y siguientes del Código Civil y en consecuencia gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer, controlar y disfrutar de toda clase de bienes.

CAPÍTULO II.

DERECHOS ,DEBERES,ADMISIÓN Y BAJA DE SOCIOS

ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS GENERALES**:** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan o hayan tenido algún familiar enfermo así como los representantes legales de los enfermos y toda persona física interesada en conseguir los fines específicos de la Asociación.

ARTÍCULO 6º.-PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN: Solicitar por escrito su admisión como socio por a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- FORMA DE PERDER LA CONDICIÓN DE SOCIO: El cese podrá ser efectivo por voluntad propia del socio o por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por ausencia, incumplimiento de los Estatutos o por conducta contraria a los fines de la Asociación.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, así como a ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva.

ARTICULO 9º.- Los socios deberán cumplir lo dispuesto en los Estatutos y los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10º.- Los Órganos Directivos de la Asociación será la Asamblea General de socios y en su nombre la Junta Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de dos Vocales, elegidos entre los socios. La presidencia de la Junta será rotativa y su mandato será de 2 años y renovándose anualmente un máximo del 50% de la Junta con el fin de conseguir una continuidad en su gestión.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos y no mantendrán relación laboral con la Asociación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán incompatibles con el desempeño de un cargo político.

ARTICULO 11º.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación se consideraran constituidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que dichos Órganos hayan sido convocados reglamentariamente.

ARTICULO 12º.- Los asociados podrán concurrir personalmente o debidamente representados. La representación se otorgará a otro socio por escrito y haciéndolo constar previamente a la Junta Directiva.

ARTICULO 13º.- A la Asamblea General Ordinaria le corresponderá:

a) La consideración de la Memoria anual presentado por la Junta Directiva.
b) Examen y aprobación de cuentas y presupuestos.
c) El establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de los fines de la Asociación.
d) Aprobar o modificar las cuentas a propuesta de la Junta Directiva. La toma de acuerdo será por mayoría simple.
   La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de Marzo y será convocada por la Junta Directiva al menos con 7 días de antelación a la fecha señalada para su celebración mediante citación personal a sus asociados.
e) Cuantos asuntos, que por su importancia, juzgue oportuno la Junta Directiva.

ARTICULO 14º.-A la Asamblea General Extraordinaria le corresponderá:

a) Modificar total o parcialmente loa Estatutos
b) Designar entre la Junta los componentes de la Junta Directiva.
c) Disposición y enajenación de bienes.
d) Solicitud de de declaración de utilidad pública.
e) Acordar la disolución de la Asociación.
f) Decidir el cese de socios, en suspensión temporal por la Junta Directiva.

Para que dicha Asamblea pueda tomar acuerdos válidos será preciso el voto a favor de 2/3 de los socios presentes

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, cuando lo juzgue oportuno o cuando lo soliciten en petición escrita y firmada, un número de socios no inferior al 20% de los que componen la Asociación en el momento que se solicite. La solicitud de convocatoria deberá indicar las causas que lo motiven y los asuntos que hayan de tratarse.

ARTICULO 15º.- A la Junta Directiva le corresponderá los siguientes cometidos:

a) Convocar y fijar las fechas de celebración de Asambleas Generales.

b) Organizar y desarrollar las actividades planificadas y aprobadas por la Asamblea General.
c) Elaborar los presupuestos y balances.
d) Admitir, suspender y dar de baja a los socios.
e) Designar las comisiones de trabajo precisas para el desarrollo de actividades de la Asociación.
f) Solicitar los asesoramientos o ayudas que se estimen necesarias.
g) Velar por el cumplimiento de los propios acuerdos y de los tomados por la Asamblea General.
h) Interpretar los Estatutos y vigilar su cumplimiento.
i) La Junta Directiva se reunirá una vez al mes.

ARTICULO 16º.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y decidir con voto de calidad en caso de empate.
c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

ARTÍCULO 17º.- El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de vacante ausencia o enfermedad, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el presidente.

ARTÍCULO 18º.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

a) Dirigir la contabilidad de la Asociación tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
c) Ejecutar los pagos ordenados por el presidente, autorizándolos con su firma.
d) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas.
e) Formalizar las cuentas anuales del ejercicio anterior a 31 de Marzo.

ARTICULO 19º.- Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad.
b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, bajo la superior autoridad del Presidente.
c) Llevar el libro de Actas de la Asociación y actualizar el libro de Registro y fichero de socios.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL,PRESUPUESTO ANUAL,RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 20º.- Esta Asociación no cuenta con Patrimonio Fundacional.

Para el desarrollo de sus actividades solicitará ayudas y subvenciones que, junto con donaciones, legados y otros ingresos (probable cuota de socios), que de forma licita pueda obtener, le facilitará los recursos necesarios para su legal funcionamiento.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 21º.- En caso de disolución de la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, la cual tratará de atender obligaciones pendientes con arreglo a los recursos asistentes, donando el posible remanente a la Institución Benéfica que la Asamblea designe.

ARTICULO 22º.- Esta Asociación se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y se someterá expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barbastro, con renuncia a cualquier otro fuero.

En Barbastro, a 25 de junio de 2012.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil doce.

LA SECRETARIA
Dña. Matilde Isabel Burrel Raso

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA
Dña. Mª Carmen Javierre Mur